

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE ENERO DE 1950. NÚMERO 11,998

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 2 de 3 de enero de 1950, por la cual se declaran inviolables la persona, residencia y bienes de los Honorables Diputados a la Asamblea Nacional.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nos. 513 y 515 de 6 de septiembre de 1949, por las cuales se cancelan permisos.

Rama Marina Mercante

Resolución N° 2215 de 26 de septiembre de 1949, por la cual se cancelan definitivamente patentes e inscripciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 1905 y 1907 de 21 y 22 de diciembre de 1949, por las cuales se acreditan funcionarios.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 295 de 17 de octubre de 1949, por el cual se informa a una Comisión de este Ministerio.

Resolución N° 490 de 19 de octubre de 1949, por el cual se decreta un

tado docente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 64 de 24 de diciembre de 1949, por el cual se hacen

nombramientos.

Resolución N° 4711 de 16 de noviembre de 1949, por el cual se concede

vacaciones.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2 de 5 de enero de 1950, por el cual se hacen

nombramientos.

Avisos y Edictos

putados mientras se encuentren en el edificio de su residencia o de su oficina.

Parágrafo: "La inviolabilidad de bienes a que se refiere este artículo no impide las acciones judiciales para hacer efectivas obligaciones civiles de los Diputados a la Asamblea Nacional, dentro de los términos prescritos por la Constitución y de acuerdo con las disposiciones del Código Judicial".

Artículo 2º En el caso de la separación temporal o total o de fallecimiento de un Diputado, su familia conservará el disfrute de la inviolabilidad durante un término racional que se fijará por el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3º Los Diputados tienen la obligación de entregar a la autoridad local competente todo individuo a quien se persiga por delito común de acuerdo con la Ley, que se hubiere refugiado en su residencia o en su oficina.

Artículo 4º Ningún funcionario público, Judicial o Administrativo, podrá entrar en el domicilio, oficina o propiedad de un Diputado, sin el consentimiento de dicho Diputado.

Artículo 5º Quedan derogadas todas las otras leyes o disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 3 de enero de 1950.

Ejecútense y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO AIZMAN.

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARANSE INVIOABLES LA PERSONA, RESIDENCIA Y BIENES DE LOS H. H. D. D. A LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY NUMERO 2

(DE 3 DE ENERO DE 1950)

por la cual se declaran inviolables la persona, residencia particular u oficial y bienes de los Honorables Diputados a la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con el Artículo 114 de la Constitución Nacional "desde el día de su elección y por el término del periodo para el cual fue electo, ningún Diputado podrá ser acusado, perseguido o arrestado, ni llamado a juicio criminal o político sin previa autorización de la Asamblea o de la Comisión Legislativa Permanente, cuando la Cámara estuviere en receso" y "no podrá tampoco ser demandado civilmente durante el tiempo comprendido entre los treinta días anteriores y los treinta posteriores a cada periodo de sesiones";

2º Que la inmunidad de los Honorables Diputados, la mantienen ineludible casi todas las Constituciones del Universo; y,

3º Que la inmunidad de que gozan los Diputados debe extenderse a la residencia particular u oficial y a sus bienes;

DECRETA:

Artículo 1º Los Honorables Diputados a la Asamblea serán inviolables en su persona, residencia particular u oficial y bienes. Esta inviolabilidad se extiende:

a) A los miembros de la respectiva familia que viven bajo el mismo techo mientras se encuentren en el edificio de su residencia u oficina.

b) A los papeles, archivos y correspondencia de los Diputados en su residencia u oficinas.

c) A la correspondencia y papeles de los Di

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR

TALLERES:
Imprenta Nacional - Relicario
de Barragán.

ADMINISTRACION

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: Bz. 6.00.—Exterior: Bz. 7.00
Un año: En la República Bz. 10.00.—Exterior Bz. 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADO

Número sujeta: B. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte No. 5.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 513

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro — Sección Primera. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto N° 513. — Panamá, 6 de Septiembre de 1949.

El señor F. R. Ramos, propietario de la farmacia "Sterling Products International Inc.", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Laboratorios Minthorn Products Inc., Estados Unidos y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien (100) cajas de 100 ampollas (10.000)
ampollas de 100 mg. de Demorol.

1. The first step is to identify the key components of the system. This includes understanding the hardware, software, and data involved.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1900 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor F. R. Ramos, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Carlos Rougel M.

RESUELTO NUMERO 515

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Na-
cional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sec-
ción Primera. — Ramo de Narcóticos. — Re-
suelto. N.º 515. — Panamá, 6 de Septiembre de
1949.

El señor Miguel Arbaiza, propietario de la Droguería "Miguel Arbaiza" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works de Estados Unidos, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) garrafas de 44 libras netas cada una
de Agua Aerico Glacial 98-14-6

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1^o—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

39—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Miguel Arbuliza, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RAMON JIMENEZ

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Te-

1. *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Steud.

**CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
PATENTE E INSCRIPCION****RESUELTO NUMERO 2219**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2219.—Panamá septiembre 26 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias Fábrega y Fábrega, mediante memorial de 2 de septiembre del año en curso solicita se declare cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Colima" por haber sido transferida al Registro y bandera de Karachi.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2104 inscrita al Tomo 176, Folio 491 y Asiento 1 del Registro de Naves de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Colima".
Propietario: Muhammad Steamship Co.
Domicilio: Karachi, India.
Representante: Arias Fábrega & Fábrega.
Tonelaje: Neto 569. Bruto 1030. Letras de Radio H P D D.
Construida en: Estocolmo.
Port: Atlas Diesel Engine Co.
Fecha de construcción: 1927.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
El Ministro de Hacienda y Tesoro.
RAMÓN JIMENEZ.
El Secretario del Ministerio.
Carlos Romo M.

Ministerio de Educación**ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 106**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 106.—Panamá, 2 de Diciembre de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Julio C. Jaén, de maestro de grado de la Escuela Tula, Provincia Escolar de Colón, por motivos de salud;

Cecilia Cuevas, de Directora con grado a su

cargo de la Escuela Palmas Bellas, Provincia Escolar de Colón, por motivos de salud;

Bethsabé V. de Reyes, de maestra de Economía Doméstica de la Escuela La Peña, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos de salud.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 107.—Panamá, 12 de Diciembre de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus cargos respectivos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Thelma Ma. Velarde L., de Profesora de Ciencias en el Primer Ciclo Secundario de Las Tablas, por motivos de salud;

Asunción Araúz, de Guardián Nocturno de la Escuela Miguel Alba, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales;

Bernarda González G., de maestra de grado de la Escuela Las Huacas, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos de salud;

Asunción Araúz, de Guardián Nocturno de la Escuela Profesional, por motivos personales.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

dep **MAX AROSEMENA.**

**INFORMASE A UNA MAESTRA QUE DEBE
VOLVER A OCUPAR SU CARGO****RESUELTO NUMERO 395**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 395.—Panamá, 17 de Octubre de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 26 de la Dirección General de Educación se prorrogó en un (1) mes once (11) días la licencia que por gravidez se concedió, por resuelto N° 18 de Enero de 1949, a la señora Aurora F. de Mendieta;

Que la señora Aurora F. de Mendieta debía volver a su cargo al iniciarse el segundo semestre y no se recibió la solicitud del caso;

Que la señora de Mendieta ha comprobado que, por telegrama de 21 de Septiembre, se dirigió a

la Inspección de la capital con el objeto de hacer dicha solicitud;

Que la copia de dicho telegrama suministrado bajo firma responsable por la supervisora de los telégrafos nacionales establece claramente que este telegrama, puesto en Arraiján, fue pasado a su destinatario;

Que la Inspección de la Provincia de Panamá afirma no haberlo recibido; pero que no puede la señora de Mendieta sufrir las consecuencias de esta omisión;

RESUELVE:

Informarse a la señora Aurora F. de Mendieta que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Nuevo Arraiján, Provincia de Panamá, el 28 de los corrientes; y a la señorita Carmen Cecilia Flores, quien la reemplaza interinamente, dese las gracias por los servicios prestados.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor I. Mirones E.

RECONOCÉSE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 396

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto. N° 396.—Panamá, 1° de Octubre de 1949.

El Ministro de Educación.

por Instrucciones del Presidente de la República
CONSIDERANDO:

Que por resuelto N° 252 de 29 de Junio y 282 de 15 de Julio de este año se concedió a la señorita Edelma Bravo, maestra de grado en la escuela Unión de la Cruz, Provincia Escolar de Veraguas y a la señora Fanny de Hatten, profesora regular de finales en la Escuela Profesional, noventa (90) días de licencia por enfermedad;

Que de conformidad con el parágrafo del artículo N° 16 del Decreto N° 1028 de 1948, las interinarias deben dar fe al estado docente, si comparecen a su facultad para el ejercicio de su cargo, durante treinta (30) días;

Que la Srta. Bravo y la señora de Hatten han comparecido, con la certificación médica correspondiente, su incapacidad física para el ejercicio de su cargo durante los noventa (90) días de la licencia;

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Edelma Bravo y a la señora Fanny de Hatten el estado docente de interinarias, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1028 de 1948, así:

Edelma Bravo, del 1° de Junio al 29 de Agosto de 1949;

Fanny de Hatten, del 1 de Julio al 23 de Septiembre de 1949.

ERNESTO MENDEZ.

El Ministro de Educación,
Victor I. Mirones E.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 64
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se nombra Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Luis E. Estenoz, Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, en lugar del señor Félix Abadía A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4711

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto N° 4711.—Panamá, 16 de Noviembre de 1949.

El Ministro de Obras Públicas.

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor José R. Luttrell Jr., Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre Octubre de 1948 a Agosto de 1949.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalón.

Contraloría General de la República

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 2
(DE 5 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hacen unos ascensos y nombramientos en la Contraloría General de la República.

El Contralor General de la República.

en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen los siguientes as-

Isaias Pinilla,
Secretario ad-hoc

AVISO

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Cables y Muelles

NOTIFICA:

El Secretario de Agricultura.

FACE SAYER:

[illegible]

NAME: SAEED:

$$E^{\text{eff}} = E - \frac{1}{2} \left(\frac{\partial E}{\partial t} \right)^2 + \frac{1}{6} \left(\frac{\partial E}{\partial t} \right)^3 - \dots$$

PLATE 25B

L. L. Lang
1906-1907

E. Rangel

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Aguedo Mitre y María Dolores Caba de Mitre promovido por Demetrio Montenegro Vega, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos:....."

Como de conformidad con el artículo 1617 del C. Judicial son estos los documentos necesarios, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Primero:—Que están abiertos en este tribunal los juicios de sucesión testamentaria de Aguedo Mitre y María Dolores Caba, desde el 17 de junio del año corriente, el primero y desde el 11 de marzo de 1948 el segundo, fechas estas en que ocurrieron sus respectivas defunciones.

Segundo:—Que es heredero único y universal de los causantes Demetrio Montenegro Vega, según así lo han dispuesto en ambos testamentos.

Tercero:—Que es albacea testamentario de ambas sucesiones Demetrio Montenegro Vega, según así lo han dispuesto los testadores.

La sociedad conyugal que tenían establecida queda disuelta y se procede a su liquidación, bajo una misma cuerda.

Fílese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1661 del código judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) Manuel de J. Vargas D.—(Ido.) José A. Saeedra, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, durante el término de treinta días para que el público se entere, y se le da una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Noviembre 29 de 1949.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saeedra.

Lig. 5189

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 118

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques de la misma Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Teodoro Alvarez, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito de Santiago, soltero, casado y con cédula de Identidad personal N° 444170, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del título de terreno nacional denominado "Finca Delgadilla", ubicada en este Distrito y de una superficie de cuatro mil ciento cuarenta metros con sesenta y seis decímetros cuadrados (4 Hts. 4143 metros) situada dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Punta Delgadilla;

Sur, Hsta. y finca José María Domínguez;

Por consiguiente a las Disposiciones legales que rigen la materia, se ordena hacer filiar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de veintidós días hábiles, una copia se filiará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital de la República, toda copia de cumplimiento del público se le dará para que se le dé fe, verificando en sus direcciones con esta Alcaldía, orden a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de Diciembre de 1949.

El Gobernador de la Provincia,

A. R. Ruiz.

El Secretario,

E. Rangel.

Lig. 21932

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Saul Rosero, colombiano, soltero, católico, negro, pelo duro negro, agricultor, vecino de Camoganti, portador de la cédula de identidad personal N° 50-833, y quien nació en el Valle del Cauca el día 2 de Febrero de 1877, de 72 años de edad y es hijo de Manuel Julio Rosero con Pastora Murillo, y cuyo paradero se ignora para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2098, del C. Judicial, y como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

S. JULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Miguel Peña, natural de Colombia, de cuarenta años de edad, casado, pintor, vecino de esta ciudad en el mes de agosto de 1948, triguero y portador de la cédula de identidad personal número 3-14170; y Andrés Prada Altamiranda, colombiano, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de tránsito por esta ciudad en el mes de agosto de 1948 y moreno, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "encubrimiento en hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 22 de marzo último y providencia fechada el 7 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento debido a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto enajenatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a los procesados Peña y Prada que si comparecen se les oirá y administrará la justicia que les asista; de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderán el derecho de ser exculparados bajo fianza.

Salvo las excepciones que estipula el artículo 2098 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los procesados, pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se los sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se regulará a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con la establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 589

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Anacleto Corderos, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho notificándose de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de ESTAFA.

La sentencia condenatoria proferida contra Corderos, es del tenor siguiente:

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Anacleto Corderos, de generales desconocidas en este expediente, a sufrir la pena principal de un año de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular. También se le condena al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional, de B/. 100.00 y al pago de las costas procesales.

De la pena corporal, impuesta tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este delito.

Fundamento de derecho: Arts. 17, 18, 24, 37, 38, 39 y 377 del Código Penal; Artículos 2152, 2153, 2215, 2218, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior. (Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Srta.

Se le advierte al sentenciado Anacleto Corderos, que si no compareciere dentro del término legal señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Corderos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sancionado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Anacleto Corderos, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, en fin el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de Diciembre de 1949, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 590

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Leovigilda Dutary, mujer, de generales desconocidas en este expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho notificándose de la sentencia proferida por este Despacho en su contra, por el delito de apropiación indebita.

La mencionada sentencia condenatoria, es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Leovigilda Dutary, mujer, de generales desconocidas en este expediente, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular.

De esta pena tiene derecho la reo a que se le descuenten como parte de ella el tiempo que ha estado detenido preventivamente por razón de este delito. También se le condena a la pena accesoria del pago de las costas procesales y al de una multa de B/. 50.00 a favor del Tesoro Nacional.

Derecho: Arts. 17, 18, 24, 37, 38 y 377 del Código Penal;

y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito. (Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Srta.

Se le advierte a la reo Dutary que si no compareciere dentro del término señalado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Leovigilda Dutary, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Dutary, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de Diciembre de 1949, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 591

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Ubaldina de Pola, mujer, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho, en este juicio notificándose personalmente de la sentencia proferida en su contra, por el delito de apropiación indebita.

La mencionada sentencia condenatoria en su parte reactiva dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ubaldina de Pola, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, que pagará en el establecimiento de castigo que disponga el Poder Ejecutivo por conducto de su Órgano Regular, sin derecho a descuento alguno, porque no ha cumplido parte de ella preventivamente. También se le condena al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 y al pago de las costas procesales.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, y 367 del Código Penal, y Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2218, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Srta.

Se le advierte a la procesada de Pola, que si no compareciere dentro del término legal señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la señora Ubaldina de Pola, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Pola, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de Diciembre de 1949, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.